



CPB

**INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y TIENE POR CERRADA LA
INVESTIGACIÓN.**

RES. EX. N° 18/ROL D-002-2015

Santiago, 13 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-002-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, seguido en contra de Eco Maule S.A., (en adelante, "Eco Maule" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8, representada por Pablo Chirino Soto, en su calidad de titular de los proyectos: i) "Centro de Tratamiento Eco Maule", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004 ("RCA N° 52/2004"); modificada por la resolución exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005, ii) "Ampliación de la Planta de Compostaje", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 277, de 13 de septiembre de 2007 ("RCA N° 277/2007"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, y iii) "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°104, de 24 de junio de 2014 ("RCA N° 104/2014") del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule.

2. Que, el día 18 de febrero de 2016, Eco Maule presenta en lo principal descargos, en el primer otrosí medios de prueba y diligencias probatorias, y en el segundo otrosí acompaña documentos.

3. Que, con fecha 22 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-002-2015, se tiene por presentado recurso de reposición y se suspende el procedimiento administrativo Rol D-002-2015, hasta la resolución del mismo, señalándose que se reanuda una vez resuelto.

4. Que, el día 26 de febrero de 2016, la empresa realiza una decimoprimer entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.

5. Que, con fecha 03 de marzo de 2016 mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-002-2015, se tienen por presentados los descargos y por acompañados documentos de la presentación de fecha 18 de febrero de 2016.

6. Que, el día 07 de marzo de 2016, la empresa realiza una decimosegunda entrega voluntaria de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, correspondiente al cuarto Informe Bimestral de Seguimiento (en adelante, "Informe voluntario de Seguimiento N°4").

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-002-2015, de fecha 29 de marzo de 2016, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición de fecha 15 de febrero de 2016 y elevar los antecedentes al Superintendente para la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 59 de la Ley N° 19.880. En el resuelvo III se tuvo presente lo dispuesto en el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-002-2015, en cuanto a la suspensión del plazo para presentar descargos solicitado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 15 de febrero de 2016. Y se tuvieron por acompañados los documentos presentados por Eco Maule.

8. Que, con fecha 07 de abril de 2016, la empresa realiza una decimotercera entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.

9. Que, el día 25 de abril de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 357, el Superintendente resuelve rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Eco Maule, por improcedente en consideración a las razones en él esgrimidas.

10. Que, con fecha 29 de abril de 2016, la empresa realiza una decimocuarta entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.

11. Que, al encontrarse resueltos los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos por Eco Maule, y al encontrarse notificada por carta certificada la Resolución Exenta N° 11/Rol D-002-2015, mediante la Resolución Exenta N° 12/Rol D-002-2016, de fecha 04 de mayo de 2016, se resuelve reanudar el procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, la empresa realiza una decimoquinta entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, correspondiente al quinto Informe Bimestral de Seguimiento (en adelante, "Informe voluntario de Seguimiento N°5").

13. Que, el día 18 de mayo de 2016, Walter Traub, en representación de Eco Maule S.A., presenta un escrito acompañando mandato judicial y personería, solicitando se tenga presente y sean acompañados al procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015.

14. Que, con fecha 07 de junio de 2016, la empresa realiza una decimosexta entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.



15. Que, el día 30 de junio de 2016, Eco Maule S.A. realiza una decimoséptima entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.

16. Que, con fecha 07 de julio de 2016, la empresa realiza una decimoctava entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

17. Que, el día 04 de agosto de 2016, Eco Maule S.A. realiza una decimonovena entrega de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.

18. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015, esta Superintendencia requiere de información a la empresa, con el objetivo de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, solicitando que proporcione al efecto antecedentes relativos al: i) Ingreso o pago percibido, por tonelada de residuos recibida (\$/Ton) en el relleno, por cada tipo de residuos recibidos, a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios; ii) Costo por tonelada (\$/Ton) involucrado en cada proceso de enmienda y compostaje de lodo sanitario, en conformidad a la RCA N° 52/2004 y 277/2007; iii) Resumen de la cantidad mensual (Ton/mes) de residuos ingresados, por cada tipo de residuos ingresado, a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios, desde diciembre de 2012 a la fecha; iv) Costo de construcción de las piscinas no autorizadas de acopio de lodo; v) Cantidad, tipo de especies, y costos unitarios de la plantación, es decir, costos unitarios de cada especie y su plantación (\$/planta) y realizada en cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado por Conaf; vi) Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 a la fecha del requerimiento.

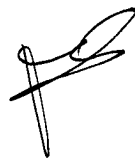
19. Que, la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada a la empresa con fecha 12 de agosto de 2016, tal como se consigna en el acta de notificación personal que consta en el expediente electrónico del procedimiento, disponibles en el siguiente link <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1198>. En consecuencia, el plazo original de presentación de la documentación solicitada, concluía el día 19 de agosto de 2015.

20. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, Mauricio Oviedo, en representación de Eco Maule S.A., presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015, en atención a que uno de los antecedentes solicitados, específicamente el "Estado de Flujo Efectivo y Notas de los Estados Financieros" de la empresa, ha debido ser encargado a la empresa externa a cargo de la auditoría de la empresa.

21. Que, el día 18 de agosto de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 14/Rol D-002-2015, esta Superintendencia resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para presentar la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 13/Rol D-002-2015.

22. Que, con fecha 23 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Pablo Chirino Soto, en representación de Eco Maule S.A., presentó un escrito en que acompaña la documentación requerida en la Resolución Exenta N° 13, solicitando la reserva de información respecto de algunos de los documentos acompañados.

23. Que, el día 31 de agosto de 2016, la empresa realiza la entrega vigésima de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.



24. Que, el día 02 de septiembre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 15/Rol D-002-2015, se tienen por acompañados los documentos adjuntos a la presentación singularizada en el considerando anterior, y se derivan los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que resuelva la aprobación o rechazo de la reserva solicitada.

25. Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, y mediante Resolución Exenta N° 16/Rol D-002-2015 la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento resuelve acoger parcialmente la reserva de información solicitada por Eco Maule S.A., sólo respecto de los documentos detallados en los numerales i), ii) y vi) del considerando 78 de la presente resolución.

26. Que, el día 07 de septiembre de 2016, Eco Maule S.A. realiza la entrega vigésimo primera de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.

27. Que, con fecha 07 de octubre de 2016, la empresa realiza la entrega vigésimo segunda de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.

28. Que, el día 08 de noviembre de 2016, Eco Maule S.A. realiza la entrega vigésimo tercera de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, y 15.

29. Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, la empresa realiza la entrega vigésimo cuarta de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.

30. Que, el día 30 de diciembre de 2016, Eco Maule S.A. realiza la entrega vigésimo quinta de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.

31. Que, con fecha 10 de enero de 2016, la empresa realiza la entrega vigésimo sexta de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, y 15.

32. Que, con fecha 24 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 17/ Rol D-002-2015, se solicita información a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule (en adelante "SEREMI de Salud"), respecto a las resoluciones de inicio y término de los procedimientos sancionatorios seguidos en contra de Eco Maule S.A., que aplican sanción y que se encuentran firmes y ejecutoriados.

33. Que, mediante Ordinario N° 195 de la SEREMI de Salud del Maule, de fecha 27 de enero de 2017, la Secretaría Ministerial de Salud (s) remite la información solicitada en la Resolución Exenta N° 17/ Rol D-002-2015.

34. Que, el día 07 de febrero de 2017, la empresa realiza la entrega vigésimo séptima de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 3 y 7.

35. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, Eco Maule S.A. realiza la entrega vigésimo octava de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1 y 7.

36. Que, con fecha 08 de marzo de 2017, la empresa realiza la entrega vigésimo novena de reporte periódico relativo a los objetivos específicos N° 1, 2,

3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15, reporte que constituye el último analizado por esta Fiscal Instructora, para efectos de la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

37. Que, habiendo concluido las diligencias probatorias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas en el presente procedimiento sancionatorio, corresponde tener por cerrada la investigación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se propondrá la absolución o sanción que en atención a la ponderación de la prueba disponible corresponda aplicar.

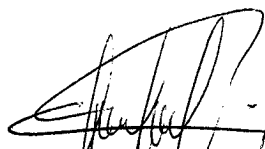
38. Que, los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-002- 2015, disponible en formato digital en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1198>

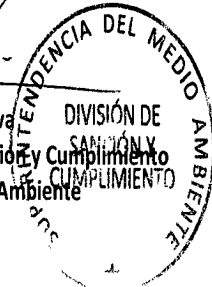
RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al expediente de instrucción los antecedentes singularizados en los considerandos 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35 y 36 de la presente resolución.

II. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° D-002-2015.

III. **NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.


Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Pablo Chirino Soto, domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.

Carta certificada:

- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro. Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 Edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.